

CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS COMPARATIVAMENTE JURÍDICOS DEL CONSTITUCIONALISMO

M. V. Fedorov

**Profesor asociado de la Catedra de historia del Derecho y del Estado del Instituto jurídico de la Universidad de Rusia de la Amistad de los pueblos (RUDN University), PhD Law, Calle Miklujo-Maklaya 6, 117198, Moscú, Rusia
fedorovrudn@mail.ru**

RESUMEN

Este artículo está dedicado al estudio jurídico-comparativo del constitucionalismo, como uno de los problemas más acuciantes de la ciencia jurídica. En la actualidad, cuando se trata del constitucionalismo en general o el estudio de problemas constitucionales complejos, algunos académicos, tanto en Rusia como en el extranjero, plantean dudas sobre la conveniencia de utilizar métodos legales comparativos. Especialmente bruscos en este contexto son los científicos de América Latina. El artículo intenta resolver la contradicción existente, mostrar una complejidad metodológica particular en la definición del concepto de «constitucionalismo» y la necesidad de utilizar el método legal comparativo para estudiar los complejos problemas del constitucionalismo tanto en el aspecto histórico como en el período moderno.

El desarrollo del concepto de «constitucionalismo» en el pensamiento jurídico de los Estados Unidos y Europa.

La característica principal de los estudios comparativamente jurídicos del constitucionalismo en el tiempo nuestro es la actualización cada vez mayor de este tema de la ciencia jurídica, que es bastante comprensible. Después de todo, sin tener a su disposición un concepto integral y plenamente desarrollado del constitucionalismo, es imposible abordar normalmente una de las tareas clave, definitorias de la Rusia moderna – para formar, consolidar y desarrollar, en el Suelo nacional, el estado de derecho constitucional. En estudios comparativamente jurídicos del constitucionalismo, el científico enfrenta una serie de problemas causados por diversos factores. Tanto en Rusia como en el extranjero, se enfatiza la necesidad de estudios jurídicos comparativos de los problemas más acuciantes de la ciencia jurídica.

Sin embargo, cuando se trata del constitucionalismo en general o el estudio de los problemas constitucionales, en algunos casos existen dudas sobre la conveniencia de utilizar métodos legales comparativos. Por ejemplo, el

reconocido constitucionalista argentino, académico de la Academia Nacional de Derecho, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Academia Nacional de Educación y Ciencia (Buenos Aires), Vicepresidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Ciudad de México) Jorge Reinaldo Vanossi incluso puso sus dudas en el nombre de su trabajo: «¿Existe una ley constitucional comparada?» [52. P. 285-304].

En nuestra opinión, en este contexto, una complejidad metodológica particular es el problema de definir el concepto de «constitucionalismo».

La complejidad metodológica especial plantea el problema de definir el concepto de «constitucionalismo».

Durante el período soviético, el término «constitucionalismo» se aplicaba principalmente a los países extranjeros, a su desarrollo constitucional. En el período postsoviético tampoco se ha desarrollado un concepto único de constitucionalismo. Esto se debe principalmente a la complejidad, el carácter complejo y la multiplicidad de este fenómeno, así como al estado real de su desarrollo. Sin embargo, cabe señalar que tanto en los círculos científicos como, en particular, en los círculos políticos, este concepto se ha utilizado ampliamente, aunque no siempre con éxito. A menudo, en la práctica política y jurídica no se observa una combinación no correcta de la misma con otros conceptos y definiciones.

En la literatura política y jurídica se han adoptado diferentes enfoques para determinar el constitucionalismo. En estudios jurídicos, por lo general, la mayoría de los autores se basan en la principal disposición de principio de que el constitucionalismo es una administración pública limitada por la Constitución. Otro grupo de investigadores se acerca al constitucionalismo como la doctrina de la constitución misma, como la ley básica del estado y la sociedad, sus relaciones, la evolución de las normas y principios constitucionales. Los defensores del tercer enfoque se basan en los métodos de la ciencia política, argumentando que el constitucionalismo en su conjunto es un sistema político que opera sobre la base de los principios constitucionales del gobierno. Procederemos de una comprensión del constitucionalismo moderno, que se desarrolló en la era moderna en Inglaterra después de la Revolución Gloriosa de 1688 [33, 34], durante la guerra por la independencia de los Estados Unidos y la adopción de la Constitución de 1787, la revolución en Francia 1789. El constitucionalismo como categoría política y legal y La doctrina doctrinal aparece durante la formación del estado burgués y el surgimiento de ideas, teorías, doctrinas de la constitución y la adopción de la constitución del estado en el sentido moderno del término.

La filosofía de la Ilustración transmitió a los principios revolucionarios los principios de la ley natural, que afirman la necesidad de destruir la ley feudal imperfecta y cruel y la creación de un nuevo estado basado en un acuerdo social (constitucional), que predeterminó la evolución de las viejas estructuras políticas y legales en un nuevo estado y ley burgueses. Sobre las ruinas del antiguo estado y ley feudales, se construyó un nuevo edificio constitucional, cuyo fundamento se basó en valores como la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, la inviolabilidad de sus derechos y libertades socioeconómicos, políticos y

personales, que el estado mismo debía proporcionar. Del arsenal legal de la antigüedad, más que nunca, se extrajo el término «constitución», que en el Código Civil de Justiniano significaba una regla imperial general. El término en sí también era conocido en la Europa occidental medieval, pero su contenido era originalmente moderno comenzó a llenarse inicialmente dentro del espacio jurídico de Inglaterra, cuya tradición jurídica creó el mito de que la Gran carta de las libertades de 1215 es la primera Constitución del derecho feudal [33].

El destacado abogado alemán Georg Jellinek (1851-1911) señaló que las ideas sobre la existencia de leyes cubiertas por la santidad especial y de importancia Suprema-las leyes fundamentales (leges fundamentales) que restringen la arbitrariedad surgieron a finales del siglo XVI. el Concepto de la ley fundamental-la Constitución y el constitucionalismo, como movimiento político por la aprobación de la Constitución, se desarrolló en la lucha entre el poder real y el pueblo durante el colapso del feudalismo. El científico nacional I. S. Yatsenko señaló que en 1649 el rey Inglés no fue ejecutado por la resistencia a las reformas, sino por la violación de las leyes, la traicionera violación de sus propias promesas y el exceso de poder [41. C. 8]. Según T. Hobbes, la ley fundamental es aquella sobre la cual los sujetos están obligados a mantener todo el poder, un soberano dado, y sin los cuales el estado no puede sostenerse, y su abolición (ley) implica la destrucción del estado [8. C. 224].

La conexión de las categorías políticas y legales de «ley fundamental» y «contrato social» desempeñó un papel importante en la formación del constitucionalismo inglés durante la revolución burguesa inglesa del siglo XVII. En esta ocasión, G. Jellinek escribió: «Los puritanos e independientes, portadores del movimiento revolucionario en Inglaterra y Escocia, estaban dominados por la opinión de que derivaban de los principios de la iglesia reformada, que todo poder, tanto eclesiástico como secular, debería pertenecer a la comunidad ... Pero no solo a la iglesia comunidad, - el estado también es, desde este punto de vista, la creación de un tratado. Como resultado, los oficiales de Cromwell exigieron, bajo la influencia de los niveladores («ecualizadores») y su líder, John Lilburn, que el parlamento invitara a todos los británicos a *firmar la constitución* (enfaticado por mí - M.F.) que desarrollaron como el principal tratado inglés. En este acto, *agreement of the people* (acuerdo público), se afirmó que encarna los derechos y libertades fundamentales de las personas. Y estos derechos fundamentales se declaran expresamente inviolables a la mayoría parlamentaria. Cualquier ley que viole estos derechos, impuesta por la mayoría a una minoría, será nula y sin efecto. No es el parlamento el que puede discutir estas leyes básicas, sino solo toda la nación, la voluntad de la cual el parlamento mismo debe sus poderes y toda su existencia». Sin embargo, el resultado de la «gloriosa revolución» de 1688 en Inglaterra fue la formación de una monarquía constitucional, y en el parlamento se atribuye una importancia decisiva a la mayoría simple [34]. Sin embargo, mientras que en Europa las teorías del «contrato social» y la «separación de poderes» seguían siendo, según Jellinek, «investigación de naturaleza académica», porque no había constituciones y leyes fundamentales que dependieran de la voluntad de la mayoría o incluso de la

voluntad de todos, luego en Norteamérica estas enseñanzas encontraron su aplicación práctica.

Al referirse a los orígenes de la estadidad de los Estados Unidos, G. Jellinek escribió: «Las enseñanzas sobre el contrato social concluido por unanimidad, como base del estado, han encontrado una encarnación sorprendente en las colonias americanas de Gran Bretaña. Al mudarse de su país de origen a través del océano, los colonos lo consideraron necesario concluir acuerdos solemnes de reasentamiento, y todos firmaron bajo dicho acuerdo para sí mismo, para su esposa e hijos.

El más famoso de estos actos es el acuerdo celebrado el 11 de noviembre de 1620 por los peregrinos en el barco May Color. La más importante es las Órdenes Fundamentales de Connecticut, del 14 de enero de 1638 (39), que establece el sistema estatal en todos sus detalles. Las colonias americanas, después de haberse separado de su tierra natal británica, crean para sí mismas en este y en los años siguientes, gracias a la independencia ahora obtenida, constituciones, las primeras constituciones escritas en el sentido moderno. Todas estas constituciones deben verse como una expresión directa de la voluntad del pueblo unánime. Son el principal tratado escrito sobre el cual, según los puntos de vista estadounidenses, el estado descansa hasta el día de hoy».

Otro ejemplo de la historia del constitucionalismo estadounidense. En la primavera de 1638, los residentes de los tres asentamientos principales en el valle del río Connecticut - Hartford, Windsor y Wesersfield - seleccionaron representantes para reunirse en Hartford, para discutir conjuntamente un plan para unir los asentamientos en una colonia. En la reunión, se desarrolló un documento que pasó a la historia como «Fundamental Orders» (Órdenes Fundamentales). La colonia de Connecticut se estableció formalmente el 14 de enero de 1639, y los colonos votaron a favor de su código básico de leyes, Órdenes Fundamentales, que establece su propia regla. Este documento puede llamarse la primera constitución en la historia de América. El código de leyes redactado por los líderes de la colonia proclamó su autogobierno. Los habitantes de la colonia tuvieron que defender su territorio y ser más fieles a él, y no a Inglaterra. Se establecieron dos asambleas principales: legislativa y judicial. Representantes de cada ciudad fueron seleccionados en estas reuniones [42. P. 174-176, 178]. Gobernador de la Colonia del Golfo de Massachusetts - John Haynes fue elegido el primer Gobernador de la Colonia de Connecticut.

En comparación con el Acuerdo de Mayflower (Acuerdo de Mayflower), que declaró que la mayoría tiene el poder de tomar decisiones en interés del bienestar general, las Órdenes Fundamentales establecieron un esquema de gestión detallado en el que el poder supremo pertenece al pueblo. El documento completo no contiene una sola mención del rey [44. P. 141-145, P. 147]. Este documento fue un paso hacia una futura república, y el mérito especial de sus creadores fue que era un ejemplo de una constitución escrita como base de la gobernanza, una constitución que todos podían leer y comprender, y que no podía modificarse a petición de una persona o un pequeño grupo de personas.

En otras palabras, el concepto de la constitución estaba lleno de un contenido fundamentalmente nuevo que consagraba los fundamentos de la gobernanza, donde el poder estaba limitado por los derechos humanos y civiles [54. P. P. 57].

Cabe señalar que en los Estados Unidos las opiniones sobre la esencia de estos tratados no han cambiado hasta ahora. El profesor de la Universidad de Indiana (EE. UU.) Vincent Ostrom señala que la relación de una comunidad autónoma, que es la esencia del federalismo estadounidense, surgió en los asentamientos de Nueva Inglaterra y se consolidó y desarrolló en las cartas coloniales, las constituciones estatales, los artículos de la Confederación, la Constitución de los Estados Unidos y otros actos que forman la base de la ley y el orden en La sociedad estadounidense moderna, que hizo posible hacer una «*elección constitucional*, repetida repetidamente en relación con muchas unidades de gobierno diferentes, cada una de las cuales está conectada byzatelnymi derecho constitucional» [27. C. 31].

A. Tocqueville calificó la formación del constitucionalismo estadounidense con su sistema de gobierno federal como «un gran experiment», un intento de «crear una sociedad basada en fundamentos fundamentalmente nuevos».

El término «constitucionalismo» se asocia con la Revolución Americana, cuando hubo una lucha por la formación de un estado estadounidense unificado y la adopción de una constitución. Es un concepto directamente derivado de la constitución del estado, aunque el hecho de la existencia de una constitución no siempre significa automáticamente el surgimiento de un modelo de constitucionalismo como tal. Al mismo tiempo, la existencia de una constitución como documento escrito directamente no siempre es necesaria para la existencia del constitucionalismo. En Gran Bretaña, por ejemplo, no existe una constitución escrita, es decir, una sola ley básica escrita del estado, pero existe el constitucionalismo como un sistema de puntos de vista democráticos de la sociedad, la élite política, como un orden estricto basado en el respeto de los derechos humanos y las libertades. El término «constitucionalismo», según el investigador de derecho estadounidense Harold J. Berman, «fue inventado a fines del siglo XVIII y principios del XIX para referirse principalmente a la doctrina estadounidense de la supremacía de la constitución escrita» sobre otras leyes emitidas en ese momento. Según G. D. Berman, el constitucionalismo, al ser un fenómeno de la cultura jurídica de la sociedad precisamente occidental, nació como un tipo especial de conciencia jurídica, incluso en ese momento cuando comenzó el proceso de secularización de la conciencia pública y el universalismo de las normas religiosas fue reemplazado por el universalismo del estado de derecho y la tradición occidental del derecho [2].

El constitucionalismo jurídico se entiende de manera estrecha y amplia sentidos En sentido estricto, se habla del constitucionalismo como un régimen especial para el funcionamiento del poder estatal sobre la base de métodos constitucionales especiales. Y en este aspecto, el constitucionalismo actúa como un sistema que consiste en normas constitucionales y la constitución misma, tomada no como algo congelado, estático, sino como un sistema dinámico junto con sus fundamentos doctrinales, una amplia gama de valores y principios

políticos y legales que reflejan la esencia conceptual y filosófica de la constitución. y práctica de su implementación. En un sentido amplio, el constitucionalismo se entiende como un sistema político y jurídico complejo que, además de sus componentes constitutivos, incluye elementos tan importantes como la justicia constitucional, las relaciones jurídicas constitucionales, la legalidad constitucional, cuyo establecimiento se dirige en última instancia al funcionamiento de todo este complejo complejo social y jurídico de múltiples aspectos.

El investigador alemán S. Voight, señalando la identidad de la constitución y el constitucionalismo, enfatiza acertadamente que el constitucionalismo es un concepto normativo que no debe confundirse con la constitución de facto vigente en el estado. El constitucionalismo como un sistema multinivel funcionalmente va más allá del marco de la constitución e incluso de la ley en general, reflejando las peculiaridades de la mentalidad y la vida de las personas. Sin embargo, los teóricos del constitucionalismo estadounidense en los albores de su formación, de todas las formas posibles, insistieron en la adopción de la constitución como la base legal necesaria para preservar el estado recién creado: los Estados Unidos. Entonces, Alexander Hamilton escribió el 18 de diciembre de 1787 en *Federalist* No. 23: «Ahora es el momento de detenerse en el hecho de que para preservar la Unión, es necesaria una constitución, y no menos efectiva que la que ya se propuso» [37. C. 161-166]. Otro conocido constitucionalista, James Madison, continuando con las ideas de A. Hamilton, enfatiza y enfatiza la importancia para la formación del constitucionalismo del principio de separación de poderes. En su ensayo núm. 47 del *Federalista*, esencialmente formula por primera vez su clara definición del concepto de «tiranía», que puede ocurrir si se viola el principio de separación de poderes» [37. P. 323-324]. Sin embargo, los problemas que no surgieron en los albores del constitucionalismo estadounidense en tiempos posteriores (ya en el siglo XX) llevaron a situaciones muy paradójicas en la práctica [37. C. 327].

Desde el inicio de la nación y el estado estadounidenses, los investigadores hablaron de la cultura política de Estados Unidos como un modelo inigualable de democracia liberal moderna, un estado de acuerdo popular, donde se respeta el principio de igualdad universal. El desarrollo político del país se describió como el proceso de implementación de principios liberales, democráticos o republicanos a través de la «liberalización» y la «democratización» de los cambios socioeconómicos, así como a través de esfuerzos políticos destinados a aliviar la tensión en esta conexión en la sociedad. Las creencias y puntos de vista iliberales y antidemocráticos sobre la naturaleza del constitucionalismo estadounidense y el estado parecían ser una manifestación de ignorancia y prejuicio, condenados a la impopularidad, ya que ninguna persona razonable los apoyaría. Casi todos los investigadores del constitucionalismo recurren al análisis clásico de la sociedad estadounidense y el estado, presentado en el trabajo de A. Tocqueville, «Democracia en América» [32]. La tesis principal de la investigación de Tocqueville es que la sociedad estadounidense se formó bajo la influencia de ideas inusualmente libres e igualitarias y condiciones materiales que

prevalecían en el momento del inicio del estado. En muchos sentidos, esto es cierto. Sin embargo, como señala el investigador estadounidense Roger M. Smith, los partidarios de este punto de vista no le dieron la debida importancia a las ideologías y condiciones no igualitarias que no tuvieron un efecto menos profundo en la esencia de la condición de Estado, la política y el constitucionalismo estadounidenses [50. P. 549-566]. Sin embargo, los autores individuales presentan un enfoque más amplio de este fenómeno, sobre la base de que el constitucionalismo es una combinación interdependiente de ideología constitucional, teoría constitucional, derecho constitucional y práctica constitucional, dividida en la práctica del proceso constitucional político y la práctica de la implementación, implementación, garantía y protección de las normas, principios e instituciones constitucionales [10]

El concepto de constitucionalismo en la ciencia jurídica de Rusia

Famoso experto estatal ruso A.A. Mishin consideraba que el constitucionalismo era un fenómeno progresivo, lo vinculaba con la creación de constituciones y lo consideraba un gobierno estatal limitado por la constitución. «Las primeras constituciones burguesas en el sentido propio de la palabra, escribió, fueron las estadounidenses en 1787 y las francesas en 1791. En la misma época, *el concepto de constitucionalismo surge y se institucionaliza*, lo que se entendió como un gobierno limitado por la constitución. El concepto de constitucionalismo, derivado de las ideas del derecho natural, era la antítesis democrático-burguesa de la tiranía feudal. Los teóricos de la época enseñaron que la constitución no solo limita el alcance del poder estatal, sino que también establece procedimientos para ejercer las funciones de poder. En otras palabras, se estableció un límite legal entre el ámbito de aplicación del poder supremo del estado y los derechos de un ciudadano-propietario. Al mismo tiempo, se regulaba lo que la Constitución de los Estados Unidos llamaba «debido proceso legal». Objetivamente, las ideas del constitucionalismo (estado constitucional, gobierno constitucional, estado de derecho) fueron históricamente progresivas» [24. C. 16].

También se puede observar que en el período soviético en los diccionarios legales y enciclopedias el término «constitucionalismo» estaba ausente [40]²⁶. Hablando del constitucionalismo burgués, los investigadores lo asociaron, en primer lugar, con la presencia de la constitución, como la base legal del sistema estatal. Así, los autores de una de las primeras monografías soviéticas sobre la historia del constitucionalismo burgués de los siglos XVII-XVIII, considerando el constitucionalismo como una doctrina teórica, movimiento ideológico y político y práctica legal estatal, señalaron: «El constitucionalismo significa, ante todo, la existencia misma de una constitución y su activa influencia en la vida política del país, la supremacía y el papel decisivo de la constitución (escrita o no escrita) como la ley principal en el sistema de legislación existente, la mediación de las

²⁶ Ver: Энциклопедия государства и права. М., 1930. Т. 2; Современный буржуазный конституционализм в теории и на практике. Межвузовский сб. научных трудов. Свердловск, 1985.

relaciones políticas normas constitucionales y legales, regulación constitucional del sistema político y régimen político, reconocimiento constitucional de los derechos y libertades del individuo, la naturaleza legal de la relación entre un ciudadano y el estado» [15. C.3-4].

En otro estudio sobre la teoría y la práctica del constitucionalismo burgués del siglo XIX, basado en la misma comprensión del constitucionalismo, los autores enfatizaron: «Para el constitucionalismo como práctica política y legal, el hecho mismo de la existencia de la constitución y su influencia activa en la vida política del país es esencial, El funcionamiento real de la constitución en la legislación vigente. El constitucionalismo también presupone la regulación constitucional y legal del sistema político y el régimen político, la protección constitucional de los derechos y libertades del individuo en sus relaciones con el estado.

Como una forma específica de organizar y ejercer el poder político de una determinada clase (clases), el constitucionalismo incluye la regulación legal de los poderes y actividades del aparato estatal» [14. C. 3]. En realidad, los aspectos legales del constitucionalismo, según los autores, incluyen el procedimiento para discutir y adoptar actos constitucionales, su lugar y significado en el sistema de legislación, la estructura de las constituciones, la relación de los principios generales y las normas específicas en el texto de la constitución. Además, el análisis de la ideología política y legal en esa parte que se relaciona directamente con el constitucionalismo debe relacionarse con ideas sobre la soberanía popular y la democracia, la separación de poderes y el sistema electoral, el régimen parlamentario, las libertades civiles, el estatus legal del individuo, la legalidad, etc [14. C.3]. En algunos trabajos sobre el constitucionalismo burgués, todo lo relacionado con la constitución se le atribuyó [28]. Los problemas particularmente activos del constitucionalismo comenzaron a estudiarse en Rusia en el período postsoviético, cuando finalmente abandonaron la división del constitucionalismo en burgueses y socialistas y en el aparato categórico de la ciencia, el concepto de "constitucionalismo" comenzó a adquirir un significado independiente. Comenzó a aparecer trabajo en el que se hicieron intentos para definir el constitucionalismo, para resaltar ciertos tipos de constitucionalismo ruso. Entonces, por ejemplo, en el Prefacio a la colección de documentos «Constitucionalismo ruso: de la autocracia a una monarquía constitucional-parlamentaria», se utilizan términos como «constitucionalismo social-liberal», «constitucionalismo gubernamental», «constitucionalismo público democrático liberal», «Constitucionalismo conservador público», «constitucionalismo zemsky», «constitucionalismo ruso», sin embargo, no se ha formulado una definición general del concepto de «constitucionalismo» [28. P. 7-8].

En enciclopedias y diccionarios legales, también han aparecido artículos dedicados a este fenómeno y sus características principales. Entonces, «Enciclopedia Legal Rusa» editada por A.Ya. Sukharev contenía la siguiente definición: «El constitucionalismo es la teoría y la práctica de organizar la vida pública y estatal de acuerdo con la constitución. En cada país, estas teorías y prácticas tienen ciertas diferencias, por lo tanto, junto con el constitucionalismo,

generalmente se puede hablar de constitucionalismo estadounidense, ruso, polaco, indio, etc.

En el sentido exacto, el constitucionalismo se entiende solo como una teoría y práctica política y legal de una estructura constitucional basada en valores democráticos liberales occidentales, que generalmente se enfatiza mediante el uso de la expresión «constitucionalismo occidental».

El principio principal (un signo de constitucionalismo) no es solo la existencia de una constitución, sino la coherencia real de la misma con las normas de todas las autoridades públicas [28. C. 450-451].

El Diccionario Enciclopédico Big Law (M.: 2008. P. 277) establece dos enfoques constitucionalismo: «1) una forma de gobierno, un sistema político basado en la constitución, métodos constitucionales de gobierno; 2) teoría política y jurídica, justificando la necesidad de establecer un sistema constitucional; La doctrina de la constitución como instrumento principal del poder político. En un sentido amplio, el constitucionalismo incluye los siguientes temas: consentimiento de las personas, gobierno limitado, sociedad abierta, integridad personal, normas legales, continuidad, implementación de la constitución, control público sobre el gobierno, separación de poderes, federalismo, supervisión judicial. Para el verdadero constitucionalismo, la educación cívica de la población es muy esencial» [40].

Uno de los investigadores del constitucionalismo I.M. Stepanov lo entendió principalmente como «un sistema de ideas sobre los valores democráticos generales, la civilización general, política y legal de una sociedad organizada en el estado» [30.P.30-31]. En otro trabajo, I.M. Stepanov señaló que el constitucionalismo, como un fenómeno de gran capacidad, abarca la teoría de la constitución, la teoría y la práctica del desarrollo constitucional de un país, la comunidad mundial en su conjunto [31. P. 3]. «En la composición inmutable de los valores del constitucionalismo escribió, prioridades tales como el hombre, sus derechos y libertades, soberanía (nacional, nacional, estatal); democracia, parlamentarismo con todos sus componentes, principalmente el estado de derecho y la separación de poderes; reconocimiento y protección de todas las formas de propiedad, diversidad ideológica, pluralismo político y algunos otros» [31. P.3-4].

Algunos investigadores trataron de incluir tantos de sus componentes en el concepto de constitucionalismo, considerándolo como: 1) ideología constitucional (sistema de ideas y conceptos), 2) proceso (proceso político en torno a cuestiones constitucionales, así como el proceso político y legal para adoptar y enmendar la Constitución), 3) el objetivo (el establecimiento de un sistema constitucional específico), 4) la realidad política y legal (la existencia de un sistema constitucional específico, la existencia misma de la Constitución, su realidad o ficticia acción social), 5) resultado legal (implementación de normas, principios e instituciones específicas de la Constitución), 6) medios (resolución de crisis políticas, supresión de formas inconstitucionales de oposición, establecimiento de formas de diálogo entre personas y autoridades), 7) tipo de marco regulatorio del sistema legal del país (la forma en que la regulación constitucional va más allá del texto de la Ley Fundamental y la posibilidad de plantear el problema de los

niveles constitucionales), 8) el tipo de marco constitucional en el sistema de relaciones «Sociedad-Estado-Personalidad» (restricciones estatales poder por tipo liberal en forma de «minimización» del estado o por tipo social en forma de responsabilidad del estado y del individuo ante la Compañía), 9) el tipo de interacción en el sistema de «constitucionalidad - democracia – democracia», 10) el tipo de sistema constitucional (liberal - formal-legal el ejercicio del poder estatal en nombre de la gente [3. P. 24-25].

El académico ruso V.S. Nersesyants consideraban el constitucionalismo como una ideología de respeto, observancia y protección de la constitución, como una ideología suprapartida a nivel nacional de cualquier estado legal (conciencia, posición, punto de referencia legal estatal) y, por lo tanto, el estado «en general, todos los organismos y funcionarios estatales, todos los partidarios de la Constitución y constitucional el sistema legal debe promover plenamente la elevación del papel de la Constitución y aumentar el respeto por ella, la afirmación real de su condición de Ley Fundamental del país, coherente ción de sus normas, principios y valores» [26. P. 8]. V.T. Kabyshev y T.M. Pryakhina bajo el constitucionalismo entiende la supremacía y la determinación el papel de la constitución en el sistema legal, el efecto directo de la constitución en la regulación constitucional del sistema político y el régimen político, el reconocimiento constitucional de los derechos y libertades del individuo, la naturaleza legal de la relación entre el ciudadano y el estado. «El constitucionalismo, dicen, es la gama completa de problemas asociados con la implementación en la Ley Básica de un sistema de valores legales, asegurando su supremacía, prioridad y realidad» [16. P. 32]. «Por un lado, señala N.A. Bogdanova, la constitución es un componente necesario del constitucionalismo, en el cual su contenido y forma están encarnados. Por otro lado, la doctrina del constitucionalismo incluye la doctrina de la constitución» [4. P, 137].

Como señaló O.E. Kutafin, hoy Rusia está repitiendo la experiencia del renacimiento de los conceptos tradicionalmente democráticos y tiene como objetivo «desarrollar un estado constitucional y legal. Durante más de una década, se han debatido los argumentos generales de la teoría del constitucionalismo, se han aclarado sus características: el estado de derecho, la separación de poderes, la prioridad de los derechos y libertades individuales, las formas de su implementación y protección, el orden democrático, etc. Se discute la necesidad y las formas de establecer un sistema político multipartidista, el pluralismo ideológico» [21. P. 5]. Hablando de un interés significativamente mayor en los problemas teóricos generales del constitucionalismo, O.E. Kutafin lleva a cabo, quizás, la revisión más completa de ideas sobre este fenómeno en los trabajos de autores rusos, ofreciendo sus muchas definiciones de constitucionalismo, criterios para resaltar sus características esenciales y características principales. El propio autor llegó a la siguiente conclusión: «Parece que el concepto de «constitucionalismo» puede considerarse, por un lado, como una doctrina teórica ... y, por otro lado, como un sistema político creado de acuerdo con esta doctrina» [21. P. 44]. Aunque O.E. Kutafin no dio su definición de constitucionalismo, mientras hablaba sobre las propiedades de este fenómeno, insistió en la necesidad

de combinar las fortalezas de cada uno de los enfoques propuestos y crear una integración o teoría sintética del constitucionalismo. El constitucionalismo, escribió O. E. Kutafin, tiene «un conjunto de principios universales que son característicos de los estados constitucionales y democráticos», que al mismo tiempo existen junto con instituciones constitucionales únicas» [21. P. 48] Además, O.E. Kutafin señaló: «Debe enfatizarse que el constitucionalismo, en cualquier sentido del que se habló, nunca existió en la forma de un solo modelo, y más aún de un solo modelo. Siempre tuvo un carácter histórico nacional y concreto concreto. Nunca ha habido constitucionalismo en general, pero siempre ha habido constitucionalismo en inglés, estadounidense, francés, germánico, etc., y cada uno de ellos siempre se ha asociado con una cierta era de su existencia» [21. P. 45].

La mayoría de los investigadores del constitucionalismo son fundamentales para el sistema de valores constitucionales de este fenómeno. O.E. Kutafin escribió: «Uno de los signos esenciales del constitucionalismo es el hecho mismo de la existencia de una constitución (escrita o no escrita) y su influencia activa en la vida política del país, la supremacía y el papel determinante de la constitución como la ley principal en la legislación actual, la mediación de las relaciones políticas por las normas constitucionales y legales, constitucionales regulación del sistema político y régimen político, reconocimiento constitucional de los derechos y libertades del individuo, naturaleza jurídica de las relaciones entre ciudadanos y el estado» [21. P. 47].

Sin embargo, algunos investigadores ofrecen una interpretación diferente del lugar y el papel de la constitución en el sistema de valores del constitucionalismo. De acuerdo con N.V. Varlamova, el constitucionalismo debe ser percibido, en primer lugar, «como un sistema de garantías institucionales de los derechos humanos», ya que «en la teoría del constitucionalismo, la idea principal es la noción de que el poder del Estado está limitado por la libertad de quienes están sujetos a él; La doctrina de la propia constitución como la ley principal del país, que establece el procedimiento para ejercer el poder del Estado y, por lo tanto, introduce la arbitrariedad del gobernante en un determinado marco, es secundaria. Sin una justificación sustantiva del objetivo (necesidad) de restringir el poder del estado, todas las construcciones legales formales que definen sus límites y el orden de implementación pueden resultar tan arbitrarias como el poder ilimitado en sí mismo» [6. P. 60].

Para algunos autores, es importante destacar en el contexto de la ideología del constitucionalismo una interacción difícil entre la idea de libertad personal y la idea de igualdad formal, lo que significa que «incluso dentro del marco de la ideología burguesa, son posibles dos versiones diferentes del constitucionalismo». Una, históricamente primera versión, puede llamarse *constitucionalismo liberal*. La segunda versión se puede llamar *constitucionalismo democrático*.

En el primer caso, el constitucionalismo se centra en la libertad personal y luego aparece en forma de liberalismo político con su demanda de proteger al individuo del poder estatal excesivo y la tutela estatal. En el contexto de la teoría

del derecho constitucional, esto conduce al dominio de la ideología de un «estado débil», o un estado de libertades burguesas.

En el segundo caso, el constitucionalismo se centra en la igualdad formal, que inevitablemente, a través de la interacción con la idea de democratizar el poder público, conduce a la ideología del estado social con su demanda de una redistribución justa de los recursos materiales de la sociedad, y en una revolución democrática global, la democracia como régimen político proporciona un doble control sobre observancia de los derechos humanos y observancia de la constitución.

Por lo tanto, el concepto de «constitucionalismo», al ser multifacético y complejo, proporciona la base para su caracterización e investigación a partir de diversas partes y se convirtió en una de sus categorías principales, más significativas y de mayor capacidad de derecho extranjero y ruso.

El auge del constitucionalismo en América Latina

Por estas y otras razones, *el estudio de la experiencia de países extranjeros que tienen tradiciones históricamente largas de la formación y el desarrollo de diversas formas de constitucionalismo y modelos legales estatales en el desarrollo de sus propias estrategias para la reforma constitucional y el desarrollo constitucional* es de gran importancia y relevancia.

En nuestra opinión, el estudio del constitucionalismo no puede limitarse solo a un análisis de textos constitucionales, sin importar cuán completo sea este análisis. Sin considerar las relaciones reales de poder que toman forma en una situación histórica específica, sin estudiar la influencia de diversos factores económicos, políticos, ideológicos, culturales y de otro tipo en estas relaciones, es imposible lograr una reconstrucción de una imagen suficientemente completa y adecuada de la realidad constitucional.

Por lo tanto, el estudio del constitucionalismo debe cubrir, en primer lugar, el sistema de doctrinas, ideas y puntos de vista sobre la constitución y la ley que se han desarrollado en un momento histórico dado en un país en particular; segundo, el movimiento sociopolítico del constitucionalismo para la adopción de la constitución; tercero, el análisis de las constituciones, como una fuente legal especial de constitucionalismo, actos constitucionales, instituciones constitucionales y principios desarrollados y operando durante este período; cuarto, el sistema de implementación de la práctica legal y política del estado, que opera sobre la base o en contravención de las disposiciones constitucionales.

Este enfoque, por supuesto, no pretende ser una explicación exhaustiva de un fenómeno tan polifacético como el constitucionalismo, pero la identificación y aislamiento de estos, en nuestra opinión, sus componentes más importantes da una imagen bastante completa del constitucionalismo como un fenómeno complejo y polifacético y el proceso de desarrollo estatal y legal.

Problemas de endeudamiento de la experiencia constitucional. En el curso del estudio del constitucionalismo, uno todavía tiene que enfrentar nuevos desafíos. Si durante el período del constitucionalismo, el préstamo, la copia y la

reproducción de ideas e instituciones constitucionales pasaron de países que se desarrollaron en el plan constitucional, que tenían experiencia en la construcción constitucional, a países que simplemente se estaban embarcando en el camino del desarrollo constitucional o comenzaron a buscar sus propios modelos de desarrollo constitucional, este proceso habría tenido sería bastante «transparente» en la naturaleza. Inglaterra, Francia, Estados Unidos y otras potencias europeas se convirtieron en los «países proveedores» de las ideas del constitucionalismo. Sus ideas e instituciones constitucionales fueron prestadas principalmente por otros países de Europa, América Latina, Asia y África,

Naturalmente, en combinación con una cierta parte de su propia experiencia histórica y color nacional.

En el período moderno, el análisis jurídico comparativo del constitucionalismo es complicado y complicado por la influencia de numerosos factores de carácter geopolítico, económico, sociopolítico, cultural e internacional. En el panorama legal y político estatal, se han producido cambios muy notables, el curso de los procesos sociales, culturales, políticos y legales estatales se ha modificado sustancialmente. La unificación de dos o varios estados para lograr sus objetivos generalmente significativos se está produciendo con bastante rapidez. Federación destruida y desintegrada. Se establecen confederaciones y varias organizaciones y sindicatos internacionales, se concluyen los tratados internacionales más importantes, que afectan o cambian directamente la legislación nacional, incluida la constitucional. Se están creando medidas colectivas de seguridad. Los contornos familiares de las regiones geopolíticas ya se están erosionando claramente, la configuración y el contenido del espacio político internacional de Europa, Este, Centro, Oeste y Sur de Asia están cambiando. Esto lleva a la creación de contenido completamente nuevo de documentos constitucionales y regulatorios y acuerdos legales internacionales.

Los estudios jurídicos comparativos, y en nuestros estudios de casos de constitucionalismo, se llevan a cabo, por regla general, utilizando dos aspectos del enfoque comparativo: sincrónico y diacrónico [25. P. 20]. Por ejemplo, considerando los orígenes del constitucionalismo español, T.A. Alekseeva enfatiza la necesidad de usar el método legal comparativo: «Un enfoque comparativo para el estudio del constitucionalismo español es apropiado y necesario principalmente porque los fundadores españoles tomaron prestadas fuentes ideológicas extranjeras, y también usaron actos legales de otros países como modelos para las leyes básicas que se están creando.

El estudio de la constitución de 1812 de España presupone su comparación histórica con las fuentes de derecho nacionales y extranjeras creadas anteriormente, y también crea la base para el estudio de su influencia posterior no solo en el desarrollo del constitucionalismo en España, sino también en la historia constitucional de muchos países de Europa y América Latina» [1. P. 288-289]. Además, como señala T.A. Alekseeva se llevó a cabo un análisis comparativo de la Constitución de 1812 y otros monumentos y fuentes de derecho indicados utilizando tres aspectos de la investigación comparativa: regional, temporal y sectorial, así como a nivel formal y sustantivo. Además, el enfoque geográfico

regional fue la base para estudiar la constitución como fuente de derecho. determinar su lugar en el sistema legal de un país de cierta época y su papel en el desarrollo del constitucionalismo nacional, y el aspecto temporal del análisis legal comparativo revela en la constitución lo general y lo especial en la caracterización debido al momento de su adopción.

En base a este enfoque, tanto los contemporáneos como los investigadores posteriores encontraron una clara similitud entre muchos artículos de la Constitución española de 1812 y la Constitución francesa de 1791. En las obras de P. Veles y J. Rico-i-Amat, se presentaron cuadros comparativos de la Constitución española de 1812 y la Constitución francesa de 1791. En base a lo cual, los autores concluyeron que eran idénticos "en espíritu y forma"[53. P. 334-337].

Por supuesto, no había nada extraño en el hecho de que la constitución francesa de 1891 tuviera una influencia definitiva en el constitucionalismo español. Como N. Kareev señaló acertadamente a principios del siglo XX, la Constitución de 1791 se convirtió en un modelo en forma y en parte en contenido para todas las constituciones posteriores adoptadas en Europa, y no solo en Europa [17. P. 229].

Por ejemplo, la literatura jurídica nacional señala la importancia para el desarrollo del constitucionalismo latinoamericano tanto de las formas jurídicas tradicionales históricamente establecidas como de las instituciones burguesas avanzadas para esa época. Sin embargo, esto no absolutiza el papel de una corriente de pensamiento constitucional o las formas constitucionales de un país, sino que todos se toman juntos. Esto nos permite iluminar de manera más integral el proceso de formación del constitucionalismo latinoamericano, para resaltar las características comunes que son características de todos los estados latinoamericanos, así como las características del desarrollo constitucional de cada país.

Hablando sobre el surgimiento del constitucionalismo latinoamericano y la creación de las primeras constituciones de los jóvenes países independientes de América Latina, el profesor famoso ruso O.A. Zhidkov escribió: «Las constituciones bien conocidas de otros países burgueses - artículos de la Confederación de Estados Unidos de 1781, constituciones de estados individuales y la constitución federal de los Estados Unidos de 1789, y la constitución de Francia de finales del siglo XVIII - tuvieron una influencia indudable en su desarrollo. y las consultas constitucionales del Senado de Napoleón, así como la Constitución de Cádiz de España de 1812. Algunos de los préstamos de estas constituciones eran puramente mecánicos, pero varias instituciones sufrieron importantes transformación en las difíciles condiciones de la vida social y política de América Latina» [13. p.67].

Para entender correctamente la génesis y la evolución del constitucionalismo de cualquier estado o incluso región, en nuestra opinión, se requiere un enfoque integral en el estudio y la evaluación de las fuentes de los primeros documentos constitucionales, un análisis exhaustivo de ellos tanto en conjunto como individualmente. Por lo tanto, las constituciones de América Latina, adoptadas

durante la formación de estados nacionales independientes, se relacionan con las constituciones del tipo burgués, por lo tanto, tienen las características básicas características de este último. No es sorprendente que un análisis comparativo de sus textos con las constituciones de los países modernos revele una sorprendente, en muchos casos, similitud de algunos principios e instituciones fundamentales y, a menudo, una coincidencia casi literal del contenido de los artículos, secciones y capítulos.

La formación del constitucionalismo latinoamericano se desarrolló principalmente sobre la base de préstamos ideológicos de fuentes de Europa occidental y los Estados Unidos. Sometiéndose a las leyes generales del desarrollo ideológico, el constitucionalismo latinoamericano ha incorporado los últimos logros de la ideología jurídica burguesa. Y fue un proceso completamente natural.

Las primeras constituciones latinoamericanas fueron un reflejo de las condiciones sociopolíticas, económicas, culturales, históricas y de otro tipo en las que nació un estado independiente de los países latinoamericanos. Además, adoptaron muchas ideas e instituciones políticas y legales burguesas avanzadas para ese tiempo. Todo esto predeterminó la singularidad de la formación del constitucionalismo latinoamericano.

No hay consenso sobre la génesis del constitucionalismo latinoamericano en la literatura legal latinoamericana.

Una de las más antiguas y difundidas es la teoría de que la fuente del constitucionalismo en América Latina eran las ideas e instituciones legales extranjeras, y que las constituciones latinoamericanas solo copiaban las constituciones de estados extranjeros. Entonces, el abogado colombiano L.K. Sachika Aponte afirma categóricamente que en América Latina, «la teoría del constitucionalismo es importada» [48. P. 25]. «Nuestras constituciones, escribe el destacado abogado mexicano F. Tena Ramírez, como regla general, es una reproducción de constituciones extranjeras» [51. P. 73]. En este caso, la mayoría de los investigadores asignan el papel principal a los franceses y norteamericanos ideas de derecho. Muchos autores ven la razón de una influencia extranjera tan fuerte en la formación del constitucionalismo latinoamericano en la reacción natural de las colonias contra cualquier herencia española, especialmente en la primera etapa de la guerra de independencia [48. P. 25-26].

Varios autores creen que los sistemas legales de América Latina no tienen raíces históricas nacionales. Según el argentino O. Magnasco, la ley latinoamericana «no tiene historia, porque aún no existe» [45. P. 16-17]. Se expresan opiniones similares en su libro sobre la historia constitucional de Argentina K.O. Bunhe, afirmando que «el pueblo argentino no creó las instituciones políticas y legales originales, ni antes ni después de la independencia ... Estamos copiando más que creando» [43. P. 8].

Algunos académicos, por otro lado, niegan la influencia decisiva de las teorías jurídicas de Europa occidental y América del Norte sobre el desarrollo del constitucionalismo latinoamericano y buscan sus orígenes en la tradición jurídica de España y América Latina. Por ejemplo, el profesor colombiano L. Umprini en

su obra «El mito del enciclopedismo en el reino de Nueva Granada» enfatiza que en los actos de cabildo y en las primeras constituciones latinoamericanas, solo se reflejaron las ideas de Suárez y Molin sobre el derecho del pueblo a resistir el poder tiránico, sobre la invalidez del «derecho a conquistar». «Sobre el» principio del retorno de la soberanía a su fuente (es decir, al pueblo) [48. P. 26]. El autor venezolano P.R. Parra también cree que los «principios de la sabia constitución primitiva de España» [47. P. 41] fueron consagrados en los primeros documentos constitucionales latinoamericanos. Tratando de mostrar la influencia de España en toda la estructura institucional de los estados independientes de América Latina, el abogado argentino H.V. González, en el trabajo «El origen histórico del gobierno representativo argentino», señala que «las instituciones democráticas son una profunda tradición española, desde la primera forma de representación a través de las ciudades hasta el esquema político en el que se organizó el estado en 1813» [49. P. 189].

Otra razón instó a la adopción de una constitución en los estados recientemente independientes de América Latina. También fue necesario consolidar legalmente los primeros logros de la lucha de liberación. El desarrollo y la adopción de documentos constitucionales se convierte en la preocupación más importante de los dirigentes del movimiento de liberación. La creación de constituciones fue considerada por ellos como una garantía del desarrollo exitoso de nuevos estados. «No hay una revolución, un golpe de estado que no intente conseguir al inversionista del estado de derecho (investitura legal) que otorga la constitución» [46. P. 87]. Es importante tener en cuenta que fue precisamente «en la esfera del derecho estatal (constitucional) que está directamente relacionado con la organización del poder político que se realizaron cambios rápidos y muy radicales ya durante los años de la guerra de independencia, porque es aquí donde se puede encontrar un compromiso con las autoridades coloniales españolas y las normas del derecho colonial fracasó (sin embargo, las tendencias fueron tales que es poco probable que encontremos al menos una de las antiguas colonias en la América española, donde las fuerzas patrióticas podrían llegar a tal compromiso) [11. P. 223]. Por estas razones, los préstamos legales de los países latinoamericanos diferían en las áreas de regulación legal. Por lo tanto, la influencia de los estados europeos, que se relacionan en mayor medida con la familia legal romana-alemana, se sintió principalmente en el campo del derecho civil y penal, y en el campo de los préstamos de construcción constitucional de la experiencia legal del estado de los EE. UU. Los países latinoamericanos, después de obtener la independencia y proceder a la codificación de su ley, primero recurrieron a la experiencia de Francia, ya que rechazaron la ley española como el derecho de la antigua metrópoli, y también porque no estaba lo suficientemente sistematizada. Algunos países (Haití, República Dominicana, México, Bolivia) tomaron prestado el Código Civil francés (Código de Napoleón) de 1804, traduciendo sus artículos casi al pie de la letra, y varios países (Argentina, Chile) tomaron las regulaciones existentes de diferentes países como ejemplos de sus códigos. países Entonces, al crear el Código Civil de Chile en 1855, las disposiciones del Código de Napoleón, el Código Civil de Austria, el Código Prusiano y Bávaro, los Códigos Civiles de

Holanda, Cerdeña y Sicilia, así como ciertos artículos y partes de la colección "Siete Partidos del Sabio Rey Don Alfons" XIII c. . El Código Civil de Argentina de 1871 también adoptó muchas de las disposiciones del Código de Napoleón y sus comentarios, el Código de Zemstvo Prusiano de 1794, el Código Civil de Austria de 1811, el Código Civil de Sajonia y el proyecto de Código de Baviera, el Código Civil de Chile de 1855 y el proyecto de Código Civil de Brasil. . Cabe señalar que el Código Civil de Chile sirvió de modelo para los Códigos Civiles de Ecuador, Colombia, El Salvador, Panamá, Nicaragua.

El préstamo o la recepción legal en el campo del conocimiento legal no solo es objetivamente posible, sino que bajo ciertas condiciones históricas hay una consecuencia de la necesidad. «El uso de la experiencia histórica extranjera, los préstamos, la imitación, la imitación, enfatizan V.V. Boytsova y L.V. Boytsova, rasgos característicos de la evolución jurídica. La innovación original en derecho es muy pequeña. Ningún sistema legal tiene el monopolio de los descubrimientos legales, y la historia del derecho de cada nación es una etapa determinada en el desarrollo general y universal del derecho» [5. P. 200]. Como se señaló en los estudios, la recepción es aconsejable si la regulación percibida es de naturaleza puramente «técnica» o «puramente legal», es decir, lo más libre posible de la influencia sociocultural, o cuando las características socioculturales de la sociedad sonotante de los gerentes el donante y la sociedad receptora son comparables, lo que permitirá arraigar las normas prestadas, o si existen expectativas razonables de que el diseño percibido puede transformar el código sociocultural de la sociedad receptora y esto es deseable. Por supuesto, debe tenerse en cuenta que la efectividad de la solución elegida para la recepción depende en gran medida de los contextos socioculturales respectivos de las sociedades donantes y receptoras [7. P. 33-34]. Según los expertos, en las condiciones modernas, el funcionamiento de las instituciones introducidas depende de manera crucial de la capacidad de percibir las teorías políticas y legales que subyacen en ellas. Por ejemplo, según Yasuo Hasebe en Japón, el control constitucional de la Corte Suprema no es lo suficientemente efectivo, lo que se debe en gran medida al hecho de que, en el nivel teórico, la mayoría de los expertos japoneses no aceptan el concepto europeo de constitucionalismo, que implica la protección de los derechos humanos fundamentales de la usurpación de la mayoría política representada. en el parlamento [38. P. 81-92].

Los países socioeconómicos más desarrollados tienen una influencia ideológica en los menos desarrollados. En los casos que estamos considerando, esto fue causado objetivamente por un nivel significativamente más bajo de desarrollo socioeconómico, político y cultural de los países de Asia, África y América Latina en comparación con los estados desarrollados de Europa occidental, principalmente Inglaterra, Francia y los Estados Unidos. Las condiciones de la «periferia» económica y política determinaron naturalmente el conocido atraso («periferia») del pensamiento teórico y jurídico de los ideólogos y legisladores de estos países. El préstamo de normas legales o recepción legal (sujeto a una implementación consciente, y no a través de la colonización) generalmente fue precedido por la percepción de cierta teoría legal relacionada,

que, como V.A. Tumanov «inevitablemente conllevaba una apelación a la ciencia jurídica del «país proveedor» [36. P. 140]. Para España, por ejemplo, Francia se convirtió en un «país proveedor» de ideas legales, y para los países latinoamericanos, los estados de Europa occidental, incluidos España y los Estados Unidos, se convirtieron en «países proveedores». Cabe señalar que la influencia de uno u otro «país proveedor» no fue equivalente en las diferentes etapas de la formación de la condición de estado de los «países receptores». La adopción de normas avanzadas y elementos del constitucionalismo burgués y las instituciones estatales se llevó a cabo en algunos casos sin un procesamiento, revisión y adaptación apropiados, es decir, hubo intentos de transferir de manera puramente mecánica las normas constitucionales extranjeras al suelo nacional. Esto, por supuesto, no podría garantizar automáticamente su funcionamiento real en las condiciones peculiares de esos países durante el período de transición. Esto ya creó en la etapa inicial del constitucionalismo de los «países receptores» una brecha notable entre las normas constitucionales y su implementación práctica.

Como enfatiza J. Carbonier, en el mundo moderno hay *procesos de aculturación legal*, cuando un sistema legal puede ser injertado en otro [18. P. 199]. En estudios comparativos, la aculturación legal generalmente se divide en voluntaria y obligatoria. «La aculturación voluntaria se lleva a cabo en forma de recepción, préstamo, acercamiento mutuo basado en estándares internacionales comunes, así como en muestras desarrolladas por estados y sistemas legales interactivos. La aculturación forzada se lleva a cabo en forma de expansión legal, que está garantizada por la presión militar, económica y política de un estado a otro. Además, la expansión legal puede llevarse a cabo mediante la introducción forzosa de normas legales extranjeras por parte del gobierno u otras personas que presionen por sus intereses» [35. P. 67].

Conclusiones

Rusia entró en un giro brusco en la historia de su constitucionalismo, cuyos problemas fueron particularmente graves en el desarrollo y la adopción de la nueva Ley Fundamental de la nueva Rusia: la Constitución de 1993. Grupos suficientemente numerosos y activos de juristas, expertos políticos y políticos, utilizando su considerable influencia en los medios -espacio, insistió e insistió en una revisión radical de la Constitución de Rusia de 1993 en aras de «reformas políticas continuas» y «acercamiento a las formas constitucionales occidentales» [9]. Otros partidarios de la revisión de la constitución creen que no es nada nuevo, que los artículos de la Constitución de 1993 son un conjunto de construcciones prestadas de Occidente o del pasado de la Rusia autocrática. Por lo tanto, es necesario reescribir la constitución para que sea completamente única, distintiva y soberana sin influencia ajena a la sociedad rusa moderna. Varios científicos rusos, señalando que las constituciones modernas y otros actos de mayor fuerza legal se ajustan, por regla general, en aras de proporcionar una comprensión común de las tareas nacionales y estatales por parte de todas las ramas del gobierno y las fuerzas políticas del país, como lo fue a principios del siglo pasado y pasado en

los Estados Unidos, Francia, Suiza, Turquía, Israel, etc., precisamente «en la era de las transformaciones sistémicas, cuando el país era justo selecciona una nueva trayectoria de movimiento» [39. P. 281]. «En principio, señala S.M. Shahrai, todas las ideas incorporadas en cualquier constitución ya existían en las cabezas o textos de alguien. En la Constitución rusa actual, puede encontrar ecos de las ideas de nuestro gran jurista y reformador Mikhail Mikhailovich Speransky, puede encontrar las ideas de las constituciones francesa, estadounidense y alemana, o puede «identificar» la redacción de los artículos desarrollados por la Comisión Constitucional del Consejo Supremo de la Federación Rusa. Pero no hay nada malo con esta similitud. Por el contrario, es una base, una especie de alfabeto constitucional, un vocabulario fundamental» [39. P. 281-282].

Muy indicativo fue la publicación en 2004 del trabajo titulado «El Libro Rojo. La Constitución de la Federación de Rusia» [20], «en la que las normas inactivas de la Ley Fundamental, así como las normas, el significado y el contenido de las cuales se modificaron sustancialmente durante su aplicación práctica, se muestran en **negrita** y *cursiva*. Luego, esta asignación cubrió aproximadamente un tercio de todo el texto constitucional. Ahora es más de la mitad. Además, actualmente hay 12 interpretaciones de la Constitución que transforman significativamente las normas interpretadas, y el término «constitución viva» se ha introducido en el vocabulario científico oficial [23. P. 48-49].

Todo lo anterior indica la presencia de una amplia gama de problemas del constitucionalismo ruso moderno. Y, como cualquier complejo, requieren un enfoque e investigación integrados. Cualquier reforma de la Constitución, como base jurídica principal del constitucionalismo ruso, requiere una actitud muy cuidadosa, equilibrada y cuidadosa con respecto a sus normas y principios.

En vista de estas circunstancias, parece bastante justo que el deseo de no idealizar las instituciones de derecho extranjero e internacional, incluso si tienen formalmente esquemas normativos y jurídico-técnicos bastante atractivos, para estudiarlos exhaustivamente desde el punto de vista de un enfoque civilizacional-cultural, para evaluar el contexto sociocultural de sus condiciones actuales y socioculturales. la existencia de un sistema legal de un posible «país receptor»". Un mal ejemplo de esto tomar prestado la legislación de países extranjeros puede ilustrarse con el ejemplo de Rusia [25. P. 24-25].

El uso del enfoque histórico puede tener un impacto significativo en la formación de nuevos conceptos de autor para la comprensión científica del constitucionalismo moderno y otros aspectos de la realidad política y estatal-legal de diferentes países y regiones, lo que nos permite identificar las principales tendencias en el desarrollo del sistema político y legal y los elementos más importantes del mecanismo estatal de estos países. Esto determina la necesidad de investigación histórica y legal sobre las diversas etapas e instituciones del sistema político y estatal-legal de los países que pertenecen a la misma familia legal y a diferentes, en particular, su historia constitucional. Como enfatizó el historiador inglés John Robert Seeley: «Me adhiero firmemente al principio de que la historia, aunque sigue siendo científica en su método, debe perseguir un objetivo

práctico. En otras palabras, no solo debe familiarizar al lector con el pasado, sino también desarrollar su visión del presente, su idea del future» [29. P. 5].

En esta situación, es el análisis jurídico comparativo, los estudios comparativos, la metodología comparativa (comparación, yuxtaposición, paralelismo, analogía, interpretación, reconstrucción, etc.) lo que parece revelar la lógica de la percepción y la asimilación del pensamiento constitucional político, legal y estatal en Las teorías y puntos de vista de los líderes nacionales, en borradores y constituciones constitucionales, para mostrar cómo los principios legales universales políticos y estatales reconocidos se refractan a través del prisma de la historia y el estado de derecho excursiones de un país o región.

La variedad de aspectos legales y culturales del constitucionalismo plantea el problema comparativo real de identificar criterios para su comparación y yuxtaposición en el contexto de una cierta «intersección» de ideas y conceptos universalmente significativos del pensamiento político y jurídico mundial. Esta «intersección» crea una base más o menos aceptable para la comunicación como una oportunidad para el diálogo de las culturas jurídicas. Y aquí surgen preguntas difíciles. ¿Qué características del constitucionalismo pueden considerarse universales? ¿Dónde están las fronteras que separan lo universal y lo regional? ¿Cuáles son sus razones? ¿Es necesario prestar la debida atención al determinismo social del pensamiento político y constitucional? Parece que es el contexto histórico el que es uno de los factores decisivos para comprender los detalles del pensamiento político y jurídico distintivo a nivel nacional y, como consecuencia, los modelos constitucionales estatales que han surgido sobre su base. Como señaló sutilmente B.B. Leontiev: «Quien sea que posea el conocimiento y, lo que es más importante, los métodos para obtener conocimiento nuevo, determinará en última instancia la estructura de toda la sociedad, la distribución de la propiedad, la estrategia para su desarrollo y todo lo demás» [22. P. 9-10].

En vista de lo anterior, el enfoque comparativo establece nuevas pautas para considerar el constitucionalismo en sus diversas manifestaciones.

BIBLIOGRAFIA

- [1] *Алексеева Т.А.* Опыт сравнительно-правового анализа эволюции испанского конституционализма (на примере исследования Конституции 1812 г. / *Методология сравнительно-правовых исследований. Жидковские чтения.* М.: 2011.
- [2]. *Берман Г. Дж.* Западная традиция права: эпоха формирования/ Пер. с англ. М.: Из-во МГУ. Норма, 1998.
- [3]. *Боброва Н.А.* Конституционный строй и конституционализм в России. М., 2003.
- [4]. *Богданова Н.А.* Категория «конституционализм» в науке конституционного права // *Российский конституционализм: проблемы и решения.* М., 1999.

- [5] *Бойцова В.В., Бойцова Л.В.* Сравнительное право: глобальные перспективы XXI века // Российский журнал сравнительного права. № 1 (1). 2002.
- [6] *Варламова Н.В.* Конституционализм как система институциональных гарантий прав человека // Философия права и конституционализм (материалы четвертых философско-правовых чтений памяти академика В.С. Нерсесянца, 2 октября 2009 г., г. Москва). М.: 2010.
- [7] *Варламова Н.В.* Сравнительное правоведение: методологические основания и пределы исследования / Методология сравнительно-правовых исследований. Жидковские чтения. 2013.
- [8] *Гоббс Т.* Левиафан, или материя, форма и власть государства церковного и гражданского. Лондон, 1651. Цит. по изд.: *Гоббс Т.* Сочинения. В 2 т. М., Мысль, 1989-1991, Т. 2
- [9]. *Горбачев Михаил.* Итак, народный референдум! – «Новая газета», 27.01.2012; *Klyamkin Igor, Krasnov Mikhail, Shevtsova Lily.* La constitución no debe tener un lugar para un líder. Debates sobre la Constitución que se desarrolló en Internet lleva a la gente del eslogan de elecciones justas al eslogan "¡Abajo la autocracia!" - "Novaya Gazeta", 11 de enero de 2012; *Kynev Alexander.* ¿Se trata de la fecha límite? - APN.Ru, 06/07/2007.
- [10]. *Грин Дж..* Происхождение американского конституционализма. Доклад на Международной конференции историков американистов (Москва, 19-21 марта 1991 г.), Ver.: *Grin, D. P.* "Peripheries and Center: Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States" (Athens, 1986). Американский ежегодник. 1991.
- [11]. *Еремян В.В.* Местное самоуправление и муниципальное управление в Латинской Америке. Исторический опыт генезиса. – М.: «Грамота», 1999.
- [12] *Еремян В.В.* Публичное право стран Латинской Америки: в 2 т. Т.1. Становление и развитие институтов местного самоуправления (от городов-государств до конца XX века). – М.: Международные отношения, 2016.
- [13]. *Жидков О.А.* История государства и права стран Латинской Америки, М., 1967.
- [14] История буржуазного конституционализма XIX в. М., 1986.
- [15] История буржуазного конституционализма XVII – XVIII вв. М., 1983.
- [16]. *Кабышев В.Т., Пряхина Т.М.* Теоретические проблемы российского конституционализма // Вестник Саратовской государственной академии права. 1995. № 2.
- [17]. *Кареев Н.* Происхождение современного народно-правового государства. СПб., 1908.
- [18]. *Карбонье Ж.* Юридическая социология. М., Прогресс, 1986.
- [19]. *Клишас А.А.* Публичное право стран Латинской Америки. Том 2. Становление и развитие институтов конституционного контроля. М.: Международные отношения, 2016.
- [20]. Красная книга. Конституция Российской Федерации. М., 2004.
- [21]. *Кутафин О.Е.* Российский конституционализм. М.: 2008.

- [22]. *Леонтьев Б.Б.* Предисловие. Об авторе и творчестве. В кн.: *Птушенко А.В.* Правоведение. Для юристов. М.; 2012.
- [23]. *Лукьянова Е. А.* Конституционные риски: учебно-методическое пособие. М.: 2008.
- [24]. *Мишин А.А.* Конституционное право зарубежных стран: Учебник / 7-е изд. Перераб и дополн. – М.: 2000.
- [25]. *Немытина М.В.* Пространство сравнительно-правовых исследований. Методология сравнительно-правовых исследований. Жидковские чтения. Проблемы сравнительного правоведения. Материалы всероссийской научной конференции 27 марта 2009 г. / Под ред. Г.И. Мкромцева, М.В. Немытиной. М.: РУДН, 2009.
- [26]. *Нерсесянц В.С.* Конституционализм как общегосударственная идеология // Конституционно-правовая реформа в Российской Федерации. Сб. ст. / Отв. Ред. Ю.С. Пивоваров. М., 2000.
- [27]. *Остром, Винсент.* Смысл американского федерализма. Что такое самоуправляющееся общество: Пер. с англ./ Предисл. А. Оболонского.-М.: «Арена», 1993.
- [28]. Русский конституционализм: от автократии к конституционной парламентской монархии. М. 2001; Ver: Практика буржуазного конституционализма. М., 1982; Российская юридическая энциклопедия. Под ред. *А Я. Сухарева.* М.: 2000.
- [29]. *Сили Дж. Р.* Британская империя: Разделяй и властвуй. – М.: Алгоритм, 2013.
- [30]. *Степанов И.М.* Грани российского конституционализма (XX век) // Конституционный строй России. Вып. I. М., 1992.
- [31]. *Степанов И.М.* Уроки и парадоксы российского конституционализма. М., 1996.
- [32]. *Токвиль Алексис де.* Демократия в Америке. М.: Прогресс, 1992.
- [33]. *Томсинов В.А.* «Славная революция» 1688-1689 годов в Англии и Биль о правах. М.: Зерцало-М, 2010,
- [34]. *Томсинов В.А.* Юридические аспекты «славной революции» 1688 года в Англии. Статья 1-5, Правоведение, №5, №6, 2007, №1, №5, №6, 2008.
- [35]. *Третьякова О.Д.* Специфика методологии юридической конвергенции. // Методология сравнительно-правовых исследований. Жидковские чтения. 2013.
- [36]. *Туманов В.А.* Буржуазная правовая идеология. М., 1971.
- [37]. Федералист. Политические эссе Александра Гамильтона, Джеймса Мэдисона и Джона Джея. Изд-во «Весь мир». М., 2000.
- [38]. *Хасебе Я.* Конституционные заимствования и политическая теория // Сравнительное конституционное обозрение. 2005. № 4 (53).
- [39]. *Шахрай С.М.* Неизвестная Конституция. Constitutio incognita. – М.: 2013.
- [40]. Энциклопедия государства и права. М., 1930. Т. 2; Современный буржуазный конституционализм в теории и на практике. Межвузовский сб. научных трудов. Свердловск, 1985.

- [41]. Яценко И.С. Генезис концепций разделения властей, конституционализма и парламентаризма в России и зарубежных странах: сравнительно-правовой анализ // Осуществление политической и правовой реформ в РФ. Коллектив авторов. Выпуск 5 / Под ред. Проф. И.С. Яценко. – М., 1997.
- [42]. *Andrews C.* The Amparo in Colonial Period. Paris. 1972.
- [43]. *Bunge C.O.* Historia del Derecho Argentino. Buenos Aires, 1958, T. I, P. 8.
- [44]. *Dickerson O.M.* American Colonial Government 1696-1765, ch. V. *Higham, John.* SendThesetuMe, NewYork AtheneumPress, 1975, pp. 29-66.
- [45]. *Levene R.* Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1961. T. 4.
- [46]. *Pantoja D.M.* Pantoja D.M. La idea de soberania en el constitucionalismo latinoamericano. - Mexico, 1973.
- [47]. *Parra P.R.* Historia Politica y Constitucional de Venezuela. Caracas, 1949.
- [48]. *Sachica Aponte L.C.* Constitucionalismo Colombiano. Historia Teoria y Realidad del sistema. Bogota, 1962.
- [49]. *Santillan D.A. de.* Historia institucional argentina. Bs.As., 1966.
- [50]. *Smith, Rogers M.* «Beyond Toqueville, Myrdal and Hartz: The Multiple Traditions in America» in: American Political Science Review 87, 1993, no. 3.
- [51]. *Tena Ramirez F.* Derecho constitucional mexicano. Mexico, 1961.
- [52]. *Vanossi, J.R.* ¿Existe un Derecho Constitucional Comparado?, en: Estudios de Derecho Comparado. – 1a ed. – Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 2016.
- [53]. : *Velez P.* Apologia del Altar y del Trono: En 2 vol. Vol 2. Madrid, 1818; Rico y Amat G. Historia politica y parlamentaria de Eapana: En 2 vol. Vol. 2. Madrid, 1860.
- [54]. *William Waller Hening,* The Statutes at Lange (Samuel Pleasants, 1809), vol. 1.

CHARACTERISTICS OF THE COMPARATIVE LEGAL STUDIES OF CONSTITUTIONALISM

M. V. Fedorov

**Associate Professor of the History Chair
of Law and State of the Legal Institute of the Peoples Friendship University
of Russia (RUDN University), PhD Law
Miklujo-Maklaya St., 6, 117198, Moscow, Russia
fedorovrudn@mail.ru**

ABSTRACT

This article is devoted to the legal-comparative studies of constitutionalism as one of the most pressing problems of Law science. Today, when it comes to constitutionalism in general or the study of complex constitutional problems, some academics, both in Russia and abroad, raise doubts about the desirability of using comparative legal methods. Especially abrupt in this context are the scientists of Latin America. The article attempts to resolve the existing contradiction, show a particular methodological complexity in the definition of the concept of «constitutionalism» and the need to use the comparative legal method to study the complex problems of constitutionalism both in the historical aspect and in the modern period.